

LMAS y sus Modificaciones al Estatuto Minero

El día 19 de septiembre se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.770 (“LMAS”), que establece un marco general para estandarizar, coordinar y modernizar la tramitación de autorizaciones sectoriales, con foco en otorgar certidumbre jurídica, así como fomentar la productividad e inversión.

Las principales modificaciones e innovaciones de la LMAS se pueden revisar en el siguiente [enlace](#).

Cabe destacar que la LMAS deja fuera de su ámbito las concesiones y los contratos especiales de operación relativos a litio (CEOL), petróleo (CEOP) y gas natural (y demás sustancias no susceptibles de concesión minera).

En relación a reformas al estatuto minero, la LMAS modificó la Ley N° 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras (“LCFM”) y el DL N° 3.525 de 1980 que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (“Sernageomin”), cuyos cambios más relevantes se resumen a continuación:

a. Reforzamiento de la normativa ambiental para la elaboración del plan de cierre minero (Arts. 4 y 6 LCFM):

El plan de cierre deberá elaborarse conforme a la Ley N° 19.300 y normativa ambiental aplicable, con independencia de la existencia de una RCA. Si el proyecto cuenta con RCA, el plan deberá además alinearse con sus exigencias.

b. Reforzamiento de la normativa ambiental para la elaboración del plan de cierre minero (Arts. 4 y 6 LCFM):

El Sernageomin podrá pronunciarse tanto de los aspectos técnicos como ambientales en el proceso de revisión y aprobación de los planes de cierre sectoriales. A su vez, se refuerza que el Sernageomin puede fiscalizar de forma permanente el cumplimiento de la LCFM. Por último, se le otorga la facultad de elaborar las guías metodológicas para la suscripción de declaraciones juradas (que forman parte de las denominadas Técnicas Habilidades Alternativas (“THA”) que incorpora LMAS).

c. Incorporación de la declaración jurada (THA) como modalidad de tramitación de plan de cierre (Arts. 10, 16 y nuevo 17 bis LCFM):

Además de los procedimientos general y simplificado, se agrega la declaración jurada para tramitar el plan de cierre. Las actividades de exploración y de explotación cuya capacidad de extracción sea igual o inferior a 10.000 toneladas mensuales, y que no deban someterse al procedimiento simplificado, podrán optar a la modalidad de declaración jurada. La aplicación de una u otra modalidad serán precisadas en el Reglamento de la LCFM (Decreto 41 del año 2012), el que será modificado para estos efectos.

d. Incorporación de la RCA en la tramitación del plan de cierre (Arts. 13 y 14 LCFM):

La obtención de una RCA durante la tramitación de un permiso de plan de cierre obligará a su titular a incorporarlo al expediente lo antes posible, y en caso de que la RCA se obtenga de forma posterior al permiso de plan de cierre, se deberá incorporar en un plazo de 30 días.

e. Incorporación de un plan de seguimiento de estabilidad física y química (Arts. 13 LCFM):

Se agrega como antecedente obligatorio del plan de cierre, un plan de seguimiento basado en programas de estabilidad física y estabilidad química para las instalaciones remanentes, aplicable desde las etapas de construcción y operación del proyecto.

f. Modificación de la periodicidad de las auditorías ordinarias (art. 18 LCFM):

Se elimina la periodicidad de 5 años de la auditoría ordinaria (sujetas al procedimiento de aplicación general), debiendo hacerse “desde” los cinco años de vigencia del plan de cierre.

g. Régimen sancionatorio y de cobro de multas (Arts. 42, 43 y nuevo 43 bis LCFM):

- Se reemplaza el piso fijo por “hasta” 10 UTM por día (mayor proporcionalidad ya que el texto anterior contemplaba que la sanción pecuniaria siempre sería de 10 UTM por día de infracción).
- El retardo en el pago de multas devengará intereses, lo que no se establecía en el texto anterior de la LCFM.
- Las resoluciones que imponen multa tienen mérito ejecutivo y no procede oposición, salvo por pago, falta de legitimidad pasiva o prescripción, lo que le otorga una limitación para la interposición de reposición y reclamación de la multa.

h. Habilitación de contratación y reconocimiento de profesionales o entidades técnicas por Sernageomin (Art. 2 del DL N° 3.525 de 1980):

Se faculta a Sernageomin para contratar y reconocer profesionales y entidades técnicamente idóneas para apoyar temporalmente la tramitación y certificación de permisos de su competencia. Estos profesionales o entidades deberán ser inscritos en un registro público mantenido por Sernageomin, cuyo funcionamiento, requisitos y controles serán regulados por un reglamento del Ministerio de Minería. Con todo, la LMAS no estableció un plazo para la elaboración y publicación del reglamento que regulará el registro público, funcionamiento, requisitos y controles de los profesionales o entidades técnicas de apoyo a Sernageomin.

i. Entrada en vigencia a las modificaciones de la LCFM:

Las modificaciones a la LCFM y su Reglamento (Decreto N° 41 de 2012 del Ministerio de Minería) entrarán en vigencia a los 7 meses contados desde la publicación de LMAS, es decir, el 29 de abril de 2026.

contacto



**Pedro
Lyon**

plyon@guerrero.cl



**Benjamín
Pérez**

bperez@guerrero.cl



**María Paz
Pulgar**

mppulgar@guerrero.cl



**Marco
Zavala**

mzavala@guerrero.cl



**Ignacio
Aswani**

iaswani@guerrero.cl



**Ricardo
Cortés**

rcortes@guerrero.cl



**Santiago
Gutiérrez**

sgutierrez@guerrero.cl



**Sebastián
Mozo**

somozo@guerrero.cl



**Emilia
Díaz**

Procuradora